



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
*Departamento de Estado*  
*San Juan, Puerto Rico*

22 de mayo de 2013

Sra. Ingrid I. Rivera Rocafort  
Directora, Ejecutiva  
Compañía de Turismo  
P.O. Box 9023960  
San Juan, Puerto Rico 00902-3960

OFICINA DIRECTORA EJECUTIVA  
COMPAÑIA DE TURISMO DE P.R.  
ETB-970  
2013 MAY 24 PM 12: 06

Estimada señora Rivera:

Tenemos a bien informarle que el **16 de mayo de 2013**, quedó radicado en este Departamento, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, el siguiente reglamento:

Número: **8360**      **Reglamento para las Certificación de Guías Turísticas de Puerto Rico.**

Conforme a la Ley 149 de 12 de diciembre de 2005, el Departamento de Estado radicará una copia a la Biblioteca Legislativa. Incluimos copia del reglamento numerado.

Cordialmente,

Francisco J. Rodríguez Bernier  
Secretario Auxiliar de Servicios

Anejos

FRB/et





Número: 8360  
Fecha: 16 de mayo de 2013  
Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera  
                  *David E. Bernier Rivera*  
                  Secretario de Estado  
Por: Francisco J. Rodríguez Bernier  
                  Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE  
GUÍAS TURÍSTICOS DE PUERTO RICO

OFICINA DIRECTORA EJECUTIVA  
COMPAÑIA DE TURISMO DE P.R.  
2013 MAY 24 PM 12: 06  
DTB-970



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMPAÑÍA DE TURISMO DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE  
CERTIFICACIÓN DE GUÍAS TURÍSTICOS DE PUERTO RICO

Título	Página
Artículo 1. Título .....	2
Artículo 2. Autoridad Legal .....	2
Artículo 3. Propósito .....	2
Artículo 4. Definiciones .....	3
Artículo 5. Requisitos generales al solicitar la Certificación de Guía Turístico .....	6
Artículo 6. Requisitos para la renovación de la Certificación .....	9
Artículo 7. "Grand Father Clause" .....	10
Artículo 8. De las funciones, obligaciones y responsabilidad del Guía Turístico .....	12
Artículo 9.- De la formación del Guía Turístico .....	13
Artículo 10. Criterios de Evaluación para la Convalidación de Cursos, Talleres o seminarios de Educación Continua para Renovación de la Certificación .....	14
Artículo 11. Funciones del Consejo de Guías Turísticos .....	15
Artículo 12. Denegación de la Certificación de Guía Turístico .....	16
Artículo 13. Suspensión y cancelación de la Certificación de Guía Turístico .....	17
Artículo 14. Robo, hurto, pérdida, destrucción o mutilación .....	18
Artículo 15. Práctica ilegal de la profesión de Guía Turístico .....	18
Artículo 16. Multas .....	18
Artículo 17. Procedimiento de Separación .....	181
Artículo 18. Persona a cargo de implementar este Reglamento .....	19
Artículo 19. Procedimiento expedición Certificación y Carnet .....	19
Artículo 20. Beneficio de la Certificación de Guía y de Pertenecer al Programa .....	19
Artículo 21. Reservas .....	20
Artículo 22. Procedimiento Adjudicativo .....	20
Artículo 23. Separabilidad .....	20
Artículo 24. Derogación .....	21
Artículo 25. Enmiendas .....	21
Artículo 26. Vigencia y Aprobación .....	21

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMPAÑÍA DE TURISMO**

**REGLAMENTO PARA LA  
CERTIFICACIÓN DE GUÍAS TURÍSTICOS DE PUERTO RICO**

**Artículo 1. Título**

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento para la Certificación de Guías Turísticos de Puerto Rico".

**Artículo 2. Autoridad Legal**

Este Reglamento se adopta de conformidad con la facultad conferida por la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970 (23 L.P.R.A sec 671 et seq.) según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 (23 L.P.R.A. sec. 2101 et seq.), según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, y de conformidad con la Ley Núm. 52 de 6 de mayo de 2008.

**Artículo 3. Propósito**

Este Reglamento tiene el propósito de reglamentar el ejercicio de la práctica de los guías turísticos en Puerto Rico, y establecer los requisitos para que sean debidamente certificados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Mediante este Reglamento se establecen los criterios, reglas, requisitos, funciones, obligaciones y derechos, por los cuales debe regirse toda persona que interese obtener o renovar la certificación de guía turístico.

A su vez, el presente Reglamento servirá como herramienta de control de calidad de los servicios que prestarán los guías turísticos tanto a nuestros visitantes como al turista interno.

En adición, el Reglamento establece un plan de mejoramiento y capacitación profesional de guía turístico debidamente certificado. De esta manera, se asegura la disponibilidad de guías turísticos capaces de brindar un servicio eficiente para el beneficio y disfrute de nuestra sociedad y de nuestros visitantes.

#### Artículo 4. Definiciones

- a) Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el significado sancionado por el uso común y corriente, salvo que de su contexto surja otro significado.
- b) Cuando así lo justifique su uso, se entenderá que toda palabra usada en tiempo presente incluye también el pasado y futuro, el singular también incluye el plural; y el masculino incluye el femenino y el neutro, y viceversa.
- c) Para fines de este Reglamento las siguientes palabras tendrán los significados que se indican a continuación:
1. **Alcohólico**: Significa toda persona que habitualmente o repetidamente consume bebidas alcohólicas o embriagantes más de lo que es costumbre, de acuerdo con el uso social y dietético de la comunidad y que así ponga en peligro, interfiera o perjudique su salud, sus relaciones interpersonales o sus potencialidades económicas, al perder el auto-control con relación al uso de las mismas, conforme definido en el Código Penal de Puerto Rico en el artículo 7(b) (33 L.P.R.A. sec. 3022).
  2. **Certificación**: Documento que evidencia la aprobación favorable de la Compañía de Turismo cuya vigencia será de cinco (5) años contados a partir de su expedición, la cual estará condicionada al fiel cumplimiento de los términos, condiciones y requisitos establecidos en la Ley Núm. 52 de 6 de mayo de 2008 y en el presente Reglamento.
  3. **Compañía**: Significa la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a quien se le delega la implementación de la Ley Núm. 52 de 6 de mayo de 2008, a los fines de asignar la facultad de reglamentar todo lo relacionado a la certificación de guías turísticos, imponer penalidades y para cualquier otro fin requerido para la implementación y efectividad de la aplicación de esta Ley.
  4. **Consejo de Educación Superior de Puerto Rico**: Creada en virtud de la Ley Núm. 17 del 16 de junio de 1993 (18 L.P.R.A. sec. 852 et seq.), según enmendada, la cual establece los criterios mínimos de calidad en cuanto a los ofrecimientos académicos de todas las instituciones de nivel superior que operan en Puerto Rico.
  5. **Consejo de Guías Turísticos**: Organismo creado en virtud de la Ley Núm. 52 de 6 de mayo de 2008, el cual será presidido por el/la Director/a Ejecutivo/a o su representante autorizado, según dispuesto en dicha. El mismo será compuesto por cinco (5) miembros nombrados por el/la directora/a Ejecutivo/a o su representante autorizado, del cual es miembro inclusive. De los cuales, dos (2) serán guías turísticos, un (1)

representante del sector de trasportación turística y un (1) representante del sector de la industria turística en Puerto Rico.

6. **Consejo General de Educación:** Creada en virtud de la Ley Núm. 148 del 15 de julio de 1999 (3 L.P.R.A. sec. 148 et seq.), según enmendada, mejor conocida como "Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico". Está cuenta con la facultad de expedir licencias para establecer y operar escuelas privadas de nivel preescolar, elemental, secundario, vacacional, técnico y de altas destrezas y post secundario de carácter no universitario de Puerto Rico. A su vez, tienen la facultad de acreditar escuelas del sistema de educación pública y las privadas que así lo soliciten, a través de procedimientos que comprueban que funcionan a niveles satisfactorios de excelencia.
7. **Credencial:** Documento de identidad con foto que evidencia al autoridad otorgada a la persona a la cual la Compañía certificó como guía turístico certificado.
8. **Curso:** Constituye una experiencia educativa, que puede ser considerada como la unidad básica de planificación, estructuración y realización del trabajo educativo. Periodo de tiempo destinado a la explicación de lecciones, prácticas o seminarios en las escuelas, universidades, o a la celebración de sesiones académicas o corporaciones parecidas.
9. **Curso de Educación Continua:** Es toda actividad educativa coordinada por la Compañía u ofrecida por cualquier Institución Educativa, acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico o por el Consejo de Educación Superior, avalada por la Compañía, en conjunto y/o a través de alianzas con universidades, instituciones educativas, entidades especializadas y/o profesionales de sectores cuyos temas que estén dirigidos a los guías turísticos. El propósito de estos cursos es llenar las necesidades de mejoramiento profesional, para que los guías turísticos adquieran, desarrollen y mantengan conocimientos y destrezas para el desempeño de su profesión dentro de los más altos niveles de calidad.
10. **Director/a:** Significa el Director/a Ejecutivo/a de la Compañía o su representante autorizado.
11. **Drogas o sustancias controlas:** Aquellas incluidas en la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971 (24 L.P.R.A. sec. 2101 et seq.) según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", exceptuando el uso de sustancias controladas por prescripción médica u otro uso autorizado por ley.
12. **Educación Continua:** Actividad educativa diseñada y organizada para cubrir unas necesidades educativas de los guías turísticos certificados. El propósito es que adquieran, mejoren y desarrollen los conocimientos y

destrezas necesarias para el desempeño de sus funciones, dentro de los más altos niveles de competencia profesional.

13. **Excursión:** Es un recorrido a través, realizada por individuos y/o grupos que visitan uno o más lugares y que tiene uno o más fines, los cuales pueden ser científicos, culturales, deportivos, educativos, recreativos o turísticos.
14. **Empresa de Excursión** - Toda persona o entidad que se dedique y se dedique y se proponga ofrecer servicios de viajar a uno o más lugares de interés turístico, cultural y/o natural, utilizando los servicios de un guía turístico.
15. **Excursionista:** Toda persona que realiza una actividad física que consiste en realizar travesías o rutas con el fin recreativo, y a su vez solicita el servicio del guía turístico por el cual paga por este.
16. **Grado:** Es una distinción académica obtenida en alguna institución educativa acreditada luego de haber completado algún programa de estudios acreditados.
17. **Guía Turístico:** Persona que de manera habitual y retribuida acompaña a los visitantes e interpreta el patrimonio de Puerto Rico de manera organizada, segura y hospitalaria.
18. **Guía Turístico Certificado:** Persona cualificada, que de manera habitual y retribuida acompaña a los visitantes e interpreta el patrimonio de Puerto Rico de manera organizada, segura y hospitalaria y cuya preparación ha sido certificada por la Compañía en virtud de las disposiciones de este Reglamento y conforme con la Ley Núm. 52 de 6 de mayo de 2008..
19. **Horas contacto:** Significa las horas de duración de los cursos, talleres y seminarios que componen un currículo y/o programa educativo para la preparación de guías turísticos. Igualmente puede referirse a las horas de duración de algún curso de educación continua ofrecido y/o aprobado por la Compañía.
20. **Ley:** Ley Núm. 52 de 6 de mayo de 2008.
21. **Programa académico:** Conjunto de asignaturas, materias u ofrecimientos educativos, organizado por disciplinas y ofrecido por universidades, instituciones académicas, instituciones vocacionales u otra entidad debidamente acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico o por el Consejo de Educación, que otorgue un reconocimiento académico oficial a todo aquel que complete satisfactoriamente con el currículo educativo que demuestre que alcanzó un determinado nivel educativo.

22. **Reconocimiento académico oficial:** Grado, certificado, título, diploma u otra credencial oficial que evidencia que quien lo posee ha completado satisfactoriamente determinados estudios formales de educación superior por parte de una institución educativa autorizada por el Consejo General de Educación o por el Consejo de Educación Superior.
23. **Reglamento de Procedimiento Administrativo Uniforme de la Compañía de Turismo de Puerto Rico:** Creado en virtud de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970 (23 L.P.R.A. sec. 671 et seq.) según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico" y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 (23 L.P.R.A. sec. 2101 et seq.) según enmendada, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".
24. **Seminario:** Técnica de enseñanza, basada en el trabajo en grupo e intercambio oral de información, utilizada para trabajar y profundizar desde el debate y análisis colectivo en un tema predeterminado. Serie de conferencias sobre un tema determinado.
25. **Taller:** Recibe este nombre la modalidad de enseñanza y estudio caracterizada por la actividad, la investigación operativa, el descubrimiento científico y el trabajo en equipo que, en su aspecto externo, se distingue por el acopio, la sistematización y el uso de material especializado acorde con el tema para la elaboración de un producto tangible.
26. **Turista:** Aquella persona que se traslada de su domicilio habitual a otro punto geográfico, estando ausente de su lugar de residencia habitual más de 24 horas y realizando pernoctación en el otro punto geográfico.
27. **Visitante:** Toda persona que se desplaza a un lugar distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a doce (12) meses y cuya finalidad principal del viaje no es la de ejercer una actividad que se remunere en el lugar visitado.

#### **Artículo 5. Requisitos generales al solicitar la Certificación de Guía Turístico**

Toda persona interesada en solicitar la Certificación de Guía Turístico deberá presentar y/o cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Completar la Solicitud para la Certificación de Guía Turístico.

- b. Pagar una cuota por la cantidad de sesenta dólares (\$60.00) mediante cheque certificado o giro postal expedido a favor de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
- c. Estar capacitado física y mentalmente para realizar el trabajo de guía turístico, según requerido en el inciso 2 descrito más adelante.
- d. Haber cumplido los dieciocho (18) años de edad.
- e. Haber completado el cuarto año de Escuela Superior. Deberá mostrar copia certificada del Diploma de Escuela Superior.
- f. Tener dominio de los idiomas españoles e inglés, tanto oral como escrito.
- g. Presentar identificación con foto.
- h. Mostrar evidencia de ciudadanía mediante pasaporte vigente o certificado de nacimiento expedido por el Registro Demográfico correspondiente al país de origen o su equivalente.
- i. En el caso de ser extranjero, deberá someter su visa o permiso de trabajo, tarjeta de naturalización o de residente u otro documento expedido por el Departamento de Inmigración de los Estados Unidos.
- j. Certificado Negativo de Antecedentes Penales expedido por el Departamento de la Policía de Puerto Rico, cuya vigencia no haya expirado. De haber residido fuera de Puerto Rico en los últimos cinco (5) años, deberá presentar un Certificado de Antecedentes Penales o su equivalencia expedido por la autoridad competente en la jurisdicción del lugar de residencia, cuya vigencia no haya expirado.
- k. Certificación Negativa de caso de Pensión Alimentaria o Certificación de Estado de Cuenta o certificación de plan de pago, el que aplique y cuya vigencia no haya expirado, expedido por la Administración para el Sustento de Menores, conocida por sus siglas como ASUME.
- l. Mostrar evidencia de su preparación académica proveniente de una Institución Educativa que esté acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, o el Consejo General de Educación y avalada por la Compañía, según sea el caso. Para cualificar deben haber cumplido con el requisito mínimo de alguno de los indicados a continuación:
  - 1. Mínimo de veinticuatro (24) créditos cursados a nivel de bachillerato o su equivalente, los cuales doce (12) créditos deben ser dirigidos a la preparación para el desarrollo de un Guía Turístico y/o haber acreditado cuatrocientos (400) horas contacto u horas crédito, de cursos técnicos vocacionales o cursos especializados en el tema turístico y/o

2. Haber aprobado algún curso de un mínimo veinticuatro ((24) créditos u ochocientos (800) horas contacto en el tema turístico.
- m. En el caso de que no presente la evidencia acreditativa requerida en el Artículo 5 inciso I (1) y I (2) y opte por solicitar que se le acredite una especialización, deberá mostrar evidencia acreditativa de cursos, talleres y/o prácticas obtenidos y aprobados por universidades, instituciones académicas, instituciones vocacionales e instituciones de educación superior o entidades especializadas, así como experiencia laboral donde se hallan utilizado las materias comprendidas en la especialización. La Compañía procederá a evaluar cada caso en particular, y tendrá la prerrogativa de solicitar requisitos adicionales de así entenderlo necesario.
- n. Aprobar un examen oral y escrito de conocimientos generales sobre aspectos turísticos de Puerto Rico sobre el turismo de Puerto Rico, sus facilidades y amenidades recreativas, históricas y hosteleras, su historia y cultura. El solicitante debe obtener una puntuación mayor o igual al setenta por ciento (70%). En caso de no obtener la puntuación requerida, podrá solicitar el examen nuevamente La Compañía determinará qué persona o funcionario administrará dichos exámenes.
- o. No sea ebrio habitual.
- p. No sea adicto a drogas o sustancias controladas, todo solicitante que apruebe ambos exámenes, tanto el oral y el escrito, provisto por la Compañía, deberá proveer el resultado de la prueba de dopaje negativa de un laboratorio asignado por la Compañía. El costo de dicha prueba será sufragado por el solicitante.
- q. Certificado Médico de una Unidad de Salud Pública o de un Médico particular, acreditativo de que , de acuerdo con el historial médico y del examen de salud realizado, las condiciones físicas del solicitante son aptas para realizar la actividad y funciones de un guía turístico.
- r. No haya sido declarado incapacitado legalmente por el Tribunal competente.
- s. No haya sido convicto de un delito grave o de un delito menos grave contra la honestidad y que implique depravación moral.

La Compañía no aceptará ni evaluará solicitudes incompletas. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos conllevará la denegación de la convalidación de la certificación así solicitada.

## Artículo 6. Requisitos para la renovación de la Certificación

Toda certificación de guía turístico expedida por la Compañía tendrá un período de vigencia de cinco (5) años. Transcurrido dicho término, será obligatorio solicitar a la Compañía la de la misma. La solicitud de renovación de la certificación estará disponible a través de la página cibernética de la Compañía o en las oficinas de Servicios y Productos Turísticos de la Compañía.

Deberá presentar a la Compañía, junto con la solicitud de renovación debidamente cumplimentada, los siguientes documentos y cumplir con los requisitos, que se mencionan a continuación

- a) Evidencia de su certificación de guía turístico vigente o vencida.
- b) Presentar identificación con foto.
- c) Certificado Negativo de Antecedentes Penales expedido por el Departamento de la Policía de Puerto Rico, cuya vigencia no haya expirado. De haber residido fuera de Puerto Rico en los últimos cinco (5) años, deberá presentar un Certificado de Antecedentes Penales o su equivalencia expedido por la autoridad competente en la jurisdicción del lugar de residencia, cuya vigencia no haya expirado.
- d) Certificación Negativa de caso de Pensión Alimentaria o Certificación de Estado de Cuenta o certificación de plan de pago, el que aplique y cuya vigencia no haya expirado, expedido por la Administración para el Sustento de Menores, conocida por sus siglas como ASUME.
- e) Pagar una cuota por la cantidad de cuarenta y cinco dólares (\$45.00) mediante cheque certificado o giro postal expedido a favor de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
- f) En el caso de ser extranjero, deberá someter su visa o permiso de trabajo, tarjeta de naturalización o de residente u otro documento expedido por el Departamento de Inmigración de los Estados Unidos.
- g) Mostrar evidencia previo a la renovación de certificación de guía turístico de haber completado un mínimo de veinticuatro (24) horas contacto equivalentes o cuatro (4) seminarios y/o talleres de educación continua relacionada a la industria turística, equivalente a 24 horas contacto. Estos deberán incluir materias comprendidas en el tema turístico, tales como: Servicio al turista, Guía turístico, Información turística, Historia de Puerto Rico y otros. Estos deben haber sido aprobados y acreditados, ya sea por, universidades, instituciones académicas, instituciones vocacionales e instituciones de educación superior o entidades especializadas o por la Compañía.

- h) En el caso de solicitar que se le acredite una especialización, deberá mostrar evidencia, debidamente certificada, de los cursos aprobados y talleres y/o prácticas obtenidos por la institución educativa, que ofreció los mismos. La Compañía evaluará la evidencia ofrecida y de entenderlo necesario, podrá solicitar evidencia adicional al respecto.
- i) No haya sido declarado incapacitado legalmente por el Tribunal competente.
- j) Certificado Médico de una Unidad de Salud Pública o de un Médico particular, acreditativo de que , de acuerdo con el historial médico y del examen de salud realizado, las condiciones físicas del solicitante son aptas para realizar la actividad y funciones de un guía turístico.
- k) No sea adicto a drogas o sustancias controladas, todo solicitante que apruebe ambos exámenes, tanto el oral y el escrito, provisto por la Compañía, deberá proveer el resultado de la prueba de dopaje negativa de un laboratorio asignado por la Compañía. El costo de dicha prueba será sufragado por el solicitante.
- l) No sea ebrio habitual.
- m) No haya sido convicto de un delito grave o de un delito menos grave contra la honestidad y que implique depravación moral.



La Compañía no aceptará ni evaluará solicitudes incompletas. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos conllevará la denegación de la convalidación de la certificación así solicitada

#### **Artículo 7. Convalidación de la Certificación para operar como Guía Turístico ("Grand Father Clause")**

Aquellos guías turísticos que a la fecha de vigencia del presente Reglamento hayan obtenido una certificación de guía turístico, debidamente autorizada por la Compañía u el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico o el Consejo General de Educación, expedida a nombre o que sean Guías Turísticos que trabajen para cualquier dependencia gubernamental, de cualquiera de las tres ramas del Gobierno de Puerto Rico, y sus municipios, serán responsables de solicitar la convalidación de la certificación para operar como guía turístico.

La solicitud de convalidación de la certificación de guía turístico deberá presentarse y cumplimentarse dentro del período de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación de este Reglamento. Solicitudes de convalidación presentadas posteriormente a los términos previamente establecidos por este Reglamento serán denegados de plano por la Compañía. Transcurrido dicho

termino, deberán solicitar la expedición e una nueva certificación de guía turístico, de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

Junto con la solicitud de convalidación de la certificación de guía turístico, deberán presenta cumplir con los requisitos, que se mencionan a continuación:

- a) Evidencia de su certificación de guía turístico debidamente autorizada por la Compañía.
- b) Presentar identificación con foto.
- c) Formulario oficial de solicitud de convalidación de la certificación de guía turístico de la Compañía debidamente cumplimentado.
- d) Pagar una cuota por la cantidad de cuarenta y cinco dólares (\$45.00) mediante cheque certificado o giro postal expedido a favor de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
- e) Certificado Negativo de Antecedentes Penales expedido por el Departamento de la Policía de Puerto Rico, cuya vigencia no haya expirado. De haber residido fuera de Puerto Rico en los últimos cinco (5) años, deberá presentar un Certificado de Antecedentes Penales o su equivalencia expedido por la autoridad competente en la jurisdicción del lugar de residencia, cuya vigencia no haya expirado.
- f) Certificación Negativa de caso de Pensión Alimentaria o Certificación de Estado de Cuenta o certificación de plan de pago, el que aplique y cuya vigencia no haya expirado, expedido por la Administración para el Sustento de Menores, conocida por sus siglas como ASUME.
- g) No haya sido declarado incapacitado legalmente por el Tribunal competente.
- h) No sea adicto a drogas o sustancias controladas, todo solicitante que apruebe ambos exámenes, tanto el oral y el escrito, provisto por la Compañía, deberá proveer el resultado de la prueba de dopaje negativa de un laboratorio asignado por la Compañía. El costo de dicha prueba será sufragado por el solicitante.
- i) No sea ebrio habitual.
- j) No haya sido convicto de un delito grave o de un delito menos grave contra la honestidad y que implique depravación moral.
- k) En el caso de ser extranjero, deberá someter su visa o permiso de trabajo, tarjeta de naturalización o de residente u otro documento expedido por el Departamento de Inmigración de los Estados Unidos.

- l) Certificado Médico de una Unidad de Salud Pública o de un Médico particular, acreditativo de que , de acuerdo con el historial médico y del examen de salud realizado, las condiciones físicas del solicitante son aptas para realizar la actividad y funciones de un guía turístico.

La Compañía no aceptará ni evaluará solicitudes incompletas. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos conllevará la denegación de la convalidación de la certificación así solicitada.

## **Artículo 8. De las funciones, obligaciones y responsabilidad del Guía Turístico**

### a) Funciones, obligación y responsabilidad del Guías Turísticos:

1. Desempeñar las funciones propias de su actividad de acuerdo a lo determinado en este Reglamento.
2. Prestar servicios de interpretación sobre el Patrimonio de Puerto Rico a los visitantes, durante su viaje, recorrido o visita en Puerto Rico.
3. Proveer información correcta, profesional y veraz sobre el patrimonio histórico, cultural, natural y turístico de Puerto Rico.
4. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias, según sean de aplicación, en los lugares donde ejerzan su profesión.
5. Velar por la seguridad física y psicológica de los excursionistas, turistas y/o visitantes especialmente en actividades de alto riesgo.

### b) El guías turístico está obligado a:

#### 1) Con los Excursionistas, Turistas y/o Visitantes:

- i. Prestar sus servicios profesionales bajo normas de comportamiento ético, moral y profesional.
- ii. Prestar sus servicios con capacidad, puntualidad y pulcritud, guardando respeto y consideración para con los excursionistas, turistas y/o visitantes..
- iii. Proyectar una imagen y apariencia aseada y profesional.
- iv. Desarrollar su actividad profesional, impartiendo información turística e histórica, fidedigna y objetiva, con sentido patriótico y respeto a nuestras instituciones, tradiciones y costumbres.
- v. Informar al cliente, previo a la prestación del servicio, en qué consistirá el mismo costo y especificar verbalmente y escrito la política de cancelación aplicable.
- vi. Cumplir con lo establecido en el contrato acordado entre el visitante y la empresa o agencia contratante del guía turístico.

vii. Exhibir la credencial de "Guía Turístico" vigente, expedida por la Compañía, durante la presentación de servicio.

2) Con la Compañía de Turismo:

- i. Informar a la Compañía por escrito y en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario cualquier cambio de domicilio o en lo relacionado a su desarrollo profesional.
- ii. Haber cumplido con todos los requisitos solicitados para la renovación de la certificación de guía turístico o la certificación de turístico, según aplique.
- iii. Notificar a la Compañía dentro del plazo de cinco (5) días calendario, en caso de que la credencial haya expirado, extraviado, hurtado o mutilado, de manera que la Compañía proceda a reemplazar la misma, sujeta a que se evidencia dicha ocurrencia.

3) Con la Naturaleza y el Medio ambiente:

- i. Deberá instruir a los excursionistas, turistas y/o visitantes de ser responsables, , respetar, proteger y salvaguardar el recurso natural y el ambiente que le rodea.
- ii. Salvaguardará y honrará los derechos consagrados en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico las leyes federales y aplicará los reglamentos cuyas disposiciones salvaguardan la conservación, protección y preservación de nuestros recursos naturales. Será deber del guía turístico alertar a las autoridades competentes y jurisdiccionales de cualquier infracción, amenaza o intento de infringir las leyes y/o reglamentos que de alguna manera atenten contra la integridad de nuestros recursos naturales, nuestras tradiciones y costumbres.



## **Artículo 9. De la formación del Guía Turístico**

1. La Compañía reconoce la formación, capacitación y las certificaciones educativas de los candidatos a guías turísticos, que hayan sido obtenidas de universidades, instituciones académicas, instituciones vocacionales e instituciones de educación superior.
2. Será requisito de las universidades, instituciones académicas, instituciones vocacionales e instituciones de educación superior poseer la licencia que otorga el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico o por el Consejo General de Educación, que permite a dicha institución a operar y llevar acabo determinados ofrecimientos académicos en Puerto Rico.
3. La Compañía, será responsable de evaluar y avalar los ofrecimientos académicos de universidades, instituciones académicas, instituciones vocacionales e instituciones de educación superior que ofrezcan

programas que preparen al guía turístico a ejercer sus funciones, deberes y obligaciones reconocidos en este Reglamento.

4. La Compañía desarrollará, fomentará, y coordinará cursos, seminarios, conferencias, simposios, talleres de capacitación y de educación continua, en conjunto y/o a través de alianzas con universidades, instituciones académicas, instituciones vocacionales, instituciones de educación superior, profesionales del turismo y de otros sectores tales como la ecología, arquitectura, museografía, literatura, historia, cultura, arqueología, ciencia, planificación, entre otros. El propósito fundamental es que los seminarios y/o talleres sirvan para informar, actualizar, y capacitar al guía turístico respecto a las nuevas tendencias del mercado y mejorar la calidad del servicio e información que ofrece.
5. La Compañía publicará con anticipación cualquier información y/o anuncios a través de la página cibernética de la Compañía, por correo y/o correo electrónico a todos los guías turísticos certificados. Esto incluye, la publicación de los talleres, cursos, conferencias, talleres, simposios, seminarios, entre otros.
6. Todo aquel guía turístico que solicite renovar la certificación de guía turístico podrá solicitar a la Compañía la certificación y convalidación de otros cursos, talleres, seminarios o adiestramientos que administren u ofrezcan instituciones educativas, organizaciones, programas turísticos, agencias u otras entidades reconocidas por la Compañía como parte de su educación continua o especialización determinada.

#### **Artículo 10. Criterios de Evaluación para la Convalidación de Cursos, Talleres o seminarios de Educación Continua para Renovación de la Certificación**

Todo guía turístico certificado por la Compañía que en el mismo periodo de cinco (5) años tome cursos, talleres o seminarios ofrecidos por alguna universidad, institución educativa, agencia u otra entidad especializada en algún tema en particular, y quiera convalidarlo como educación continua, deberá mostrar evidencia acreditativa a la Compañía, para luego ser evaluados por ésta. La Compañía evaluará la evidencia sometida y de entenderlo necesario, tendrá la potestad de requerir evidencia adicional al respecto.

A tales efectos, junto a su solicitud de renovación de la certificación, deberá presentar la información o documentos, que se mencionan a continuación:

1. Carta o documento oficial acreditativo emitido por la entidad o institución educativa, que incluya, una descripción detallada de los temas, contenido y objetivos de los cursos, talleres o seminarios, así debidamente acreditados,

que demuestren ser cónsonos con los propósitos y requerimientos establecidos en la educación continua reconocida en este Reglamento.

2. Nombre y experiencia de las personas que ofrecerán u ofrecieron el curso, taller o seminario.
3. Cualquier otra información que la Compañía estime pertinente y necesaria para llevar a cabo la evaluación correspondiente.

## **Artículo 11. Consejo de Guías Turísticos**

### a) Composición del Consejo de Guías Turísticos:

El Consejo de Guías Turísticos estará compuesto por cinco (5) miembros, los cuales serán nombrados por el/la Director/a Ejecutivo/a de la Compañía, del cual este es miembro inclusive. Este organismo estará representado, por los siguientes miembros: dos (2) guías turísticos certificados; un (1) representante del sector de transportación turística; y un (1) representante de los sectores de la industria turística de Puerto Rico. El Directo/a Ejecutivo/a de la Compañía o su representante autorizado presidirán el Consejo de Guías Turísticos, según dispuesto en la Ley Núm. 52, supra.

### b) Funciones del Consejo de Guías Turísticos:

Este organismo será foro de discusión permanente, el cual desarrollará un plan de mejoramiento y capacitación del guía turístico certificado, de conformidad con este Reglamento.

### c) Término de incumbencia:

Cada miembro perteneciente la Consejo de Guías Turísticos. servirá por el término máximo de cuatro (4) años, contados a partir de su nombramiento. La Compañía tendrá la potestad de nombrar un miembro sustituto en el caso de que algún miembro opte por renunciar a su posición. Esta posición será ocupada por el término restante del término vigente del miembro anterior.

### d) Destitución:

El Directo/a Ejecutivo/a de la Compañía tendrá la discreción de destituir cualquier miembro del Consejo de Guías Turísticos, en el momento que estime necesario, de este incurrir, en cualquiera de los siguientes actos:

- 1) Ausentarse, sin justificación adecuada, a tres (3) reuniones consecutivas, debidamente convocadas o que deje de asistir a por lo menos la mitad de las reuniones celebradas.

- 2) Ha sido declarado incapacitado legalmente por el Tribunal competente.
- 3) Ha sido convicto de delito grave o de un delito menos grave contra la honestidad y que implique depravación moral.
- 4) Sea adicto a drogas o sustancias.
- 5) Sea ebrio habitual.
- 6) Cometa cualquier actuación que represente o atente a la seguridad de los miembros del Consejo de Guías turísticas.

### **Artículo 12. Denegación de la Certificación de Guía Turístico**

La Compañía tendrá la facultad de denegar toda solicitud de expedición de la certificación de guía turístico, a todo solicitante que:

- a) No reúne o no cumple con los requisitos contemplados en la Ley Núm. 52 supra y en este Reglamento.
- b) Haya sido declarado incapacitado legalmente por el Tribunal competente.
- c) Sea adicto a drogas o sustancias.
- d) Sea ebrio habitual.
- e) Presente deuda ante la Administración de Sustento de Menores (ASUME), sin estar acogido a un plan de pagos para el saldo de la misma.

La Compañía notificará la denegación de la certificación de guía turístico, mediante notificación escrita al solicitante, la cual expondrá las razones que justifican la misma, dentro de los quince (15) días laborables posteriores a la fecha en que se haya tomado dicha determinación.

Toda notificación escrita emitida por la Compañía será notificada a la dirección que para esos propósitos haya provisto el guía turístico. A esos efectos, toda notificación cursada a la dirección provista por el guía turístico, se entenderá como bien realizada para los efectos legales correspondientes. Cada guía turístico será responsable de que su información de contacto se mantenga actualizada y vigente en los archivos de la Compañía.

Todo guía turístico al cual se le haya denegado la certificación de guía turístico, tendrá derecho a impugnar la determinación, por medio de un procedimiento adjudicativo, según se establece en la Ley Núm. 170 de 12 de

agosto de 1988, según enmendada conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" y de conformidad con este Reglamento.

### **Artículo 13. Suspensión y cancelación de la Certificación de Guía Turístico**

La Compañía tendrá la facultad de suspender y cancelar la certificación de guía turística expedida por ésta, a todo aquel que:

- a) No reúne o no cumple con los requisitos contemplados en la Ley Núm. 52 supra y en este Reglamento.
- b) Haya sido declarado incapacitado legalmente por el Tribunal competente.
- c) Sea adicto a drogas o sustancias.
- d) Sea ebrio habitual.
- e) Presente deuda ante la Administración de Sustento de Menores (ASUME), sin estar acogido a un plan de pagos para el saldo de la misma.
- f) Haya sido convicto por delito grave o menos grave que implique depravación moral y se demuestre que el delito por el cual fue convicto está sustancialmente relacionado con las cualificaciones, funciones y deberes de un guía turístico.
- g) Demuestre incompetencia manifiesta en el ejercicio de la profesión.
- h) Altere, mutile o falsifique cualquier documento o material con la intención maliciosa de engañar a la Compañía.
- i) Reciba 3 o más multas administrativas sobre los servicios brindados como guía turístico certificado, por el mismo motivo y/o varios motivos.

La Compañía notificará la denegación de la certificación de guía turístico, mediante notificación escrita al solicitante, la cual expondrá las razones que justifican la misma, dentro de los quince (15) días laborables posteriores a la fecha en que se haya tomado dicha determinación.

Toda notificación escrita emitida por la Compañía será notificada a la dirección que para esos propósitos haya provisto el guía turístico. A esos efectos, toda notificación cursada a la dirección provista por el guía turístico, se entenderá como bien realizada para los efectos legales correspondientes. Cada guía turístico será responsable de que su información de contacto se mantenga actualizada y vigente en los archivos de la Compañía.

Todo guía turístico l cual se le haya denegado la certificación de guía turístico, tendrá derecho a impugnar la determinación, por medio de un procedimiento adjudicativo, según se establece en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" y de conformidad con este Reglamento.

#### **Artículo 14. Robo, hurto, pérdida, destrucción o mutilación involuntaria**

En el caso de robo, hurto, pérdida o destrucción de la certificación de guía turístico o la credencial, su tenedor tendrá veinticuatro (24) horas para notificar a la Compañía de la ocurrencia. Dicha notificación se hará mediante declaración jurada ante Abogado Notario autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico, en la cual el tenedor especificará las circunstancias en que la certificación de guía turístico o la credencial fue robada, pérdida o destruida, así como nombres de testigos y cualquier otro dato que la Compañía requiera para el trámite del caso. La Compañía anotará este hecho en el expediente del guía turístico y luego del pago correspondiente le expedirá un duplicado del mismo.

En caso de mutilación involuntaria de la credencial, se seguirá el procedimiento de notificación antes indicado.

En cualquiera de los casos antes mencionados y previo a la expedición del duplicado, el poseedor de la certificación de guía turístico o la credencial, deberá pagar la cantidad de veinticinco dólares (\$25) mediante giro postal o cheque certificado a nombre de la Compañía de Turismo.

#### **Artículo 15. Multas Administrativas**

La Compañía sancionará a todo guía que opere después de la fecha de expiración del certificado de guía turístico, con una multa de quince (\$15.00) dólares diaria hasta un máximo de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

De igual forma la Compañía sancionará con una multa de hasta quinientos dólares (\$500), a toda persona natural o jurídica que preste servicios de guía turístico sin previamente haber solicitado y obtenido de la Compañía la autorización correspondiente, o que incumpla con cualquiera disposición de este Reglamento.

#### **Artículo 16. Procedimiento de Separación**

Una vez separado, el guía turístico certificado viene obligado a devolver a la Compañía, la credencial expedida por esta, en buenas condiciones, dentro

de los diez (10) días de haber sido notificado por escrito, la determinación emitida por el del Director/a Ejecutivo/a de la Compañía.

Si el guía turístico no entrega a la Compañía la propiedad antes mencionada dentro del término acordado, se entenderá que rehúsa la entrega de la misma, constituyendo su actuación una apropiación ilegal agravada, castigable por el Código Penal de Puerto Rico vigente. La Compañía procederá de inmediato a instar el proceso judicial correspondiente.

#### **Artículo 17. Persona a cargo de implementar este Reglamento**

La Compañía asignará empleados competentes y capacitados para asegurar el cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, los cuales estarán debidamente autorizados a emitir notificaciones sobre las infracciones que con relación al mismo se cometan y denunciar a los infractores ante los foros judiciales que correspondan.

#### **Artículo 18. Procedimiento expedición Certificación y Carnet**

Concluido el proceso de evaluación se publicará la lista de los guías certificados en la página cibernética de la Compañía. Se le notificará mediante correo regular, la aprobación de la certificación, la fecha, lugar y hora para realizarse la tarjeta de Identificación o credencial de guía.



#### **Artículo 19. Beneficios de la Certificación de Guía y de pertenecer al Programa**

Los Guías debidamente certificados por la Compañía y recibirán los siguientes beneficios por parte de la Compañía:

- a) Ofrecimiento de talleres, cursos, simposios, adiestramientos, en forma grupal o individual en áreas de interés para el guía. Los adiestramientos se ofrecerán siempre y cuando hayan recursos disponibles en la Compañía y ésta determine la necesidad y conveniencia de ofrecerlos.
- b) Envío de información por correo y/o correo electrónico de boletines informativo con artículo de interés, calendario de conferencias, simposios, reconocimientos otorgados a guías de turismo, estadísticas e información actualizada sobre el crecimiento del turismo en Puerto Rico y en otros destinos.
- c) Promoción en la Revista Qué Pasa!
- d) Divulgación, tanto en Puerto Rico como en el exterior mediante artículos o ensayos, comunicados de prensa u otros medios.

- e) Cooperación y auspicio de actividades que fomente la capacitación y adiestramientos de guías, siempre y cuando haya recursos disponibles en la Compañía y ésta determine la necesidad y conveniencia de ofrecerlos.
- f) Uso del logo de la Compañía en materiales de información turística y/o promocional, lo cual requiere la aprobación escrita del Director/a Ejecutivo/a Auxiliar de Promoción y Mercadeo de la Compañía.
- g) Promoción en la página cibernética de la Compañía.

#### **Artículo 20. Reservas**

La Compañía podrá incluir en un sólo grupo o en distintos grupos a aquellos guías turísticos que estime conveniente, en actividades tales como; publicaciones o folletos especializados; anuncios o presentaciones en la prensa, radio y televisión; giras turísticas; excursiones especializadas o regionales; y en cualquier gestión que surja como necesidad para el mejor desarrollo del programa.

Cualquier programa de publicidad o promoción individual que se origine por gestión o a iniciativa de alguno de los guías del programa, deberá someterse previamente a consulta y aprobación de la Compañía.

La Compañía se reserva el derecho de realizar evaluaciones al azar de los servicios brindados por cualquier de guías turísticos certificados.

#### **Artículo 21. Procedimiento Adjudicativo**

Cuando por disposición de una ley, regla o reglamento la Compañía deba adjudicar formalmente una controversia, al amparo del presente Reglamento, los procedimientos deberán regirse por las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de la Compañía de Turismo de Puerto Rico de 3 de enero de 1991.

#### **Artículo 22. Separabilidad**

Si cualquier disposición de este Reglamento fuese declarada ilegal o inconstitucional por sentencia final y firme de un tribunal, tal declaración o sentencia no se aplicará a las demás disposiciones de este Reglamento y a tal fin se entenderá que estas son separables y como si hubiesen sido adoptadas independientemente de cualquiera que se declare ilegal o inconstitucional.

### **Artículo 23. Derogación**

Este Reglamento deroga toda norma, resolución, circular o comunicación anterior que esté en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

### **Artículo 24. Enmiendas**

Este Reglamento podrá ser enmendado solamente conforme al procedimiento establecido en el Artículo ocho (8) de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, y en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

### **Artículo 25. Vigencia y Aprobación**

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en la Secretaría del Departamento de Estado de Puerto Rico y en la Biblioteca Legislativa, conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobado por la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico en su reunión ordinaria el 4 de abril de 2013.



\_\_\_\_\_  
Lcdo. Alberto Bacó Bagué  
Presidente  
Junta de Directores  
Compañía de Turismo de Puerto Rico



\_\_\_\_\_  
Ingrid I. Rivera Rocafort  
Directora Ejecutiva  
Compañía de Turismo de Puerto Rico

